Año de 1940. Viernes 2 de Febrero Núm. 15

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Concurso para la provisión de las plazas del personal técnico administrativo de los Servicios de la Administración Central y Provincial.

Reorganizados los servicios de la Administración Central y Provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por Decreto de 15 de Diciembre último, (B. O. núm. 361) y previsto en su artículo undécimo la provisión del personal técnico y administrativo que constituirá su plantilla, con el fin de efectuar el nombramiento de éste con las garantías técnicas necesarias, y de acuerdo con las disposiciones de la ley de 25 de Agosto último sobre provisión de destinos entre ex combatientes, mutilados y ex cautivos, se convoca a concurso para la provisión de las plazas que a continuación se enumeran, con arreglo a las normas contenidas en el siguiente articulado, y de conformidad con la propuesta elevada por esta Comisaría General y aceptada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio:

Artículo primero. Servicios de la Administracion Central:

1.° Siete Jefes de Sección.
2.° Quince Jefes de Negociado.
3.° Treinta y ocho Oficiales especializados.
4.° Veintitrés auxiliares mecanógrafos.
5.° Dos auxiliares en Asesoría Jurídica.

Artículo segundo. Servicios de la Administración Provincial:

1.° En cada una de las provincias de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla:

Un Secretario de primera.
Un Inspector de primera.
Un Inspector de segunda.
Cinco Subinspectores.
Siete Oficiales especializados.
Seis Auxiliares mecanógrafos.

2.° En cada una de las provincias de Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, La Coruña, Málaga, Murçia, Oviedo, Pontevedra, Toledo, Vizcaya y Zaragoza.

Un Secretario de segunda.
Un Inspector de segunda.
Dos Subinspectores.
Cuatro Oficiales especializados.
Cuatro Auxiliares mecanógrafos.

3.° En cada una de las provincias de Albacete, Alava, Almería, Avila, Baleares, Castellón, Cuenca, Gerona, Guipúzcoa, Guadalajara, Huelva, Huesca, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Tenerife, Teruel, Valladolid y Zamora:

Un Secretario de tercera.
Un Inspector de tercera.
Dos Subinspectores.
Tres oficiales especializados.
Tres Auxiliares mecanógrafos.

4.° En cada una de las Subdelegaciones especiales de Cartagena, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Menorca y Vigo.

Un Secretario.
Un Inspector.
Un Oficial especializado.
Un Auxiliar mecanógrafo.

Artículo tercero. Las condiciones generales para la opción a las categorías y plazas anunciadas en los dos artículos precedentes serán las siguientes:

Para todas las categorias

a) Ser español, mayor de edad, sin defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo.

b) Buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) Probada adhesión al Movimiento Nacional.

Para Jefes de Sección

Reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Jefe o Capitán de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.

b) Jefe de Administración Civil o funcionarios de categoría administrativa equiparada.

c) Jefe de Sección de la Comisaría General o del anterior Servicio Nacional de Abastecimientos y Transporte.

Para Jefes de Negociado, Secretario o Inspector Provincial

Alguno de estos requisitos:

a) Oficial del Ejército, Marina o Aire.

b) Jefe de Negociados de la Administración del Estado o funcionario de categoría equiparada.

c) Jefe de Negociado de la Comisaría, Secretario o Inspector Provincial con nombramiento expreso.

d) Título profesional facultativo de Universidad, Escuelas especiales o Intendente mercantil.

Para Secretario de las Delegaciones locales, Oficiales de Administración Central, Provincial y Subinspectores

a) Oficial provisional, honorario o de contabilidad de los Ejércitos.

b) Oficial de la Administración civil del Estado, Provincia o Municipio mayor de 20.000 habitantes.

c) Oficial de la Comisaría General de las Delegaciones provinciales o Subinspector con nombramiento de esta Comisaría.

d) Perito mercantil, bachiller o título similar.

e) Empleado administrativo con más de diez años de servicio en Bancos o entidades comerciales similares.

f) Auxiliares administrativos y Suboficiales profesionales de los Ejércitos.

Para Auxiliares de la Asesoría Jurídica

Licenciado o Doctor en Derecho.

Para Auxiliares Mecanógrafos

Demostrar su aptitud mediante prueba práctica, siendo preferidos:

a) Los que desempeñen este cometido de plantilla en Cuerpo del Estado.

b) Servicio en la Comisaría General.

Artículo cuarto. Con arreglo a los preceptos de la ley de 25 de Agosto de 1939, y dentro de los aspirantes que reunan los requisitos anunciados, a cada una de las categorías se reservarán dentro de las mismas:

a) El 20 por 100 para Caballeros mutilados de Guerra por la Patria.

b) El 20 por 100 para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

c) El 20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

d) El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y durante su cautiverio.

e) El 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

f) El 20 por 100 restante para los concursantes en general.

Artículo quinto. Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados por los apartados anteriores, se traspasarán estos cupos unos a otros, siguiendo el orden de su anunciación.

Artículo sexto. Las plazas a concursar de Auxiliares mecanógrafos podrán ser desempeñadas indistintamente por personal de ambos sexos.

Artículo 7.° Las instancias con los méritos y condiciones de cada concursante se dirigirán al señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* acompañando con sus solicitudes la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento.

b) Certificado que acredite posesión del título exigido en su caso para el concurso.

c) Certificado del Registro General de Penales.

d) Cuantos documentos acrediten los méritos y condiciones expuestos por el solicitante, así como su condición de mutilado, ex combatiente, huérfano o desamparado y adhesión al Movimiento.

Artículo octavo. Caso de no poder presentar la documentación reseñada en el artículo anterior que acredite los méritos dentro del plazo expresado en el mismo, los solicitantes acompañarán declaraciones juradas de poseerlos, concediéndose otro plazo de quince días después de terminado el de presentación de instancias al solo efecto de acreditar los extremos expuestos en las declaraciones juradas.

Una vez finalizado este segundo plazo para presentación de documentos será rechazada toda la documentación, instancias y oficios que al concurso hagan referencia.

Artículo noveno. Por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, previos los asesoramientos necesarios y las pruebas que estime oportunas se elevará al Ministerio de Industria y Comercio propuesta unipersonal para la provisión de cada una de las vacantes, a fin de que por la Autoridad superior se resuelva.

Contra la Orden Ministerial resolviendo el concurso no se dará recurso alguno.

Artículo décimo. Los nombramientos anteriores se harán con cargo al haber que anualmente figura en el presupuesto de la Comisaría para cada una de las respectivas vacantes.

Madrid, 19 de Enero de 1940.—El Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Rufino Beltrán Vivar.

(Del B. O. del E., 22 Enero, n.° 22.)

334

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Subsecretario del Ministerio de Agricultura me dice, con fecha 13 del actual, lo siguiente:

«Vista la persistencia en el incumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 2 de Enero siguiente), sobre creación de Pósitos nuevos, no obstante las reiteradas órdenes que se han cursado sobre el particular y las sanciones impuestas anteriormente, he dispuesto imponer la multa de *cien pesetas* al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de *Torrecaballeros* respectivamente, que cada uno deberá satisfacer en el plazo de veinte días, en efectivo metálico, enviándola al Servicio de Pósitos en Madrid por medio de giro postal, que se anunciará oportunamente, y no será condonada más que en el caso de que dentro del mismo plazo se remitan en la misma forma las obligadas aportaciones municipales del uno por ciento del presupuesto que, para crear el nuevo Pósito, señala el Real decreto citado».

Lo que se hace público para general conocimiento, y en particular del Ayuntamiento infractor, a los efectos de su cumplimiento.

Segovia, 26 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

297

CIRCULAR

Con las prevenciones legales y haciendo uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, he autorizado con este fecha a don Germán Cancio Morenza, para que proceda a la destrucción de los animales dañinos que existen en los montes propiedad de «Resinas Españolas», sitos en términos de Lastras de Cuéllar y San Martín y Mudrián, respectivamente, titulados «La Serrea» y Losáñez».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a fin de evitar posibles desgracias.

Segovia, 29 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

304

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 81

En cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad y para su mayor difusión se transcribe a continuación la orden del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas de 15 del actual, sobre descarga y retirada de mercancías transportadas por ferrocarril, publicada en (B. O. del Estado núm. 18) cuya parte dispositiva dice así:

«Primero. Se ordena a las Compañías de Ferrocarriles procedan a la descarga de toda clase de mercancías correspondientes a expediciones por vagón completo, si transcurrido el plazo señalado en su respectiva tarifa o en el de ocho horas en los demás casos habida cuenta de las normas señaladas en la Real orden de 25 de Octubre de 1929 y su modificación introducida por la de 18 de Julio de 1934, no lo haya realizado el consignatario sin más responsabilidad para las Compañías de Ferrocarriles que la que pueda atribuirse a incuria o mala fe de los agentes encargados de efectuarla, aunque su descarga o depósito se haga al descubierto por insuficiencia de muelles cerrados.

Segundo. Previamente a la descarga de la mercancía, por las Compañías de Ferrocarriles se requerirá al interventor del Estado para que expedida certificación expresiva de las causas determinantes de la descarga, en la que haga constar, asimismo, los resultados del reconocimiento efectuado, y, en especial, de su estado, cantidad, peso y averías apreciables al exterior.

Tercero. Posteriormente a la descarga de la mercancía, caso de ser susceptible de avería inminente de deterioro, o que requiera medios especiales de conservación de seguridad, se procederá a la subasta de la misma, con la presencia del Interventor del Estado, invitando a presenciarla a un representante del Gobernador Civil, como delegado de Abastecimientos y Transportes. En cuanto a las mercancías que no tengan las condiciones expresadas, se reducirán a los plazos señalados por la Real orden de 13 de Junio de 1930 a un total de diez días, asignando el de cinco días para cada período, debiendo al final del primero ser también notificado el Gobernador civil, sin perjuicio de que se cumplan todas las formalidades señaladas en la repetida Real orden de 13 de Junio de 1930. El sobrante de las subastas efectuadas se ajustará a lo dispuesto en la orden de la Dirección General de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1917 y Real orden de 13 de Junio de 1930».

Segovia, 30 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

305

Circular núm. 82

Habiendo sido dispuesto por la superioridad que únicamente se permitirá realizar la facturación de ganado vacuno a las capitales de provincia y que la documentación de retirada de la mercancía debe ser autorizada por la Jefatura de Abastecimientos del punto de destino, se hace presente que con esta fecha se ordena a todas las Autoridades de mí dependientes que procedan a impedir la salida de reses vacunas que no se ajusten a lo expresado anteriormente y que no se verifiquen con el conocimiento de venta autorizado por esta Jefatura, procediendo a la intervención del mencionado ganado que circule clandestinamente.

Segovia, 30 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

306

CIRCULAR NÚM. 83

Ordeno a todos los Alcaldes de la provincia, para dar el mejor cumplimiento a lo dispuesto por la superioridad, que impidan, dentro de los medios lícitos a su alcance la exportación de ganado vacuno fuera de esta provincia que no sea facturado por ferrocarril a capitales de provincia con el correspondiente conocimiento de venta autorizado por esta Jefatura, debiendo proceder a la intervención de las reses que sean exportadas clandestinamente; dando cuenta por el medio más rápido a estos Servicios provinciales de Abastecimiento.

Segovia, 30 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

332

CIRCULAR NÚM. 84

En cumplimiento de la orden del Ministerio de Agricultura del 12 de Diciembre próximo pasado y de las disposiciones posteriores para su cumplimiento, los precios de venta al público en tablajerías para la carne de cerdo son los siguientes:

	Pesetas
Solomillo (kilo)	11,60
Lomo limpio (kilo)........	11,40
Riñones (kilo)...........	7,40
Sesada (unidad).........	1,25
Lenguas (kilo)	8,85
Carne magra (kilo)	8,50
Grasas	
Tocino (kilo)	4,50
Manteca (kilo)	5,55
Gordura de morcilla (kilo)	5,25
Menudos	
Costillas (kilo)	4,70
Espinazo (kilo)	2,60
Pies y dedillo (kilo)......	5,20
Huesos blancos (kilo)....	5,70
Pastorejo (kilo)..........	5,30
Huesos de la cabeza (kilo)	0,45

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 31 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

319

CIRCULAR

En virtud de la orden del Ministerio de la Gobernación fecha 22 de los corrientes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 26, se hace público para general conocimiento que con esta fecha ha quedado definitivamente cerrada la suscripción para la reconstrucción del Santuario de la Virgen de la Cabeza.

Segovia, 31 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

333

CIRCULAR

Para dar el debido cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Agricultura por orden de 27 de Julio del año próximo pasado, vengo en disponer:

1.° El primer domingo del presente mes, día 4, es el último día hábil para el ejercicio de la la caza menor y su circulación y venta en general.

2.° Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de Marzo inclusive día 31, en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

3.° La caza con galgos termina en el día de hoy.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 1.° de Febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

290

MIINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de Diciembre de 1939 denegando la petición de revisión de su expediente, del maestro de Adrada de Pirón, D. Andrés Sanz Galindo.

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Andrés Sanz Galindo, maestro de Adrada de Pirón (Segovia), en súplica de que sea revisado su expediente de depuración.—Examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza y en uso de las facultades que le son conferidas por el apartado 3.° de la orden de 18 de Marzo último,—Este Ministerio ha resuelto:—Desestimar la petición de revisión de su expediente, formulada por D. Andrés Sanz Galindo, confirmando la sanción que le fué impuesta por Orden de 15 de Noviembre último de inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza. — Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Ibáñez Martín.—Rubricado.—Al pie: Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza».

ORDEN de 21 de Diciembre de 1939 desestinando la petición de revisión de su expedíente, formulada por el maestro de Santiuste de San Juan, D. Germán Velasco Gómez.

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el maestro de Santiuste de San Jaan (Segovia), D. Germán Velasco Gómez, solicitando la revisión de su expediente de depuración.—Examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, y en uso de las facultades que le son conferidas por el apartado 3.° de la Orden de 18 de Marzo último,— Este Ministerio ha resuelto:.— Desestimar la petición de revisión de su expediente, formulada por D. Germán Velasco Gómez, confirmando la sanción impuesta por Orden de 15 de Noviembre último, de suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que lo haya estado y traslado fuera de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.—Lo que digo aV. I. para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 21 de Diciembre de 1939.— Año de la Victoria.— José Ibáñez Martín.—Rubricado.—Al pie: Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza».

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Segovia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto núm. 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Separar definitivamente del servicio y que causen baja en el escalafón del Magisterio los siguientes señores:

D. Guillermo Pecharromán Cristóbal, Maestro de Sotosalbos.

D. Nicolás Núñez Velmar, maestro de Cuéllar.

D. Pedro Natalías García, Maestro de Segovia.

D. Angel Prieto Alonso, Maestro de Sepúlveda.

D. Enrique Olivares Martínez, Maestro de Riaza.

D. Juan Monje Cebrián Maestro de Cuéllar.

D. Vicente Migueláñez Gil, Maestro de Santiuste de San Juan Bautista,

D. Zacarías Mercado González, Maestro de Sangarcía.

D. Gabriel Medina Campos, Maestro de Nava de la Asunción.

D. Manuel Martín Madruga, Maestro de Cuéllar.

D. Vicente Martín Defauce, Maestro de Vegas de Matute.

D. Juan Mínguez Muñoz, Maestro de Hontalbilla.

D. Francisco Martínez Lecea, Maestro de Valtiendas.

D. Marco López de Francisco, Maestro de Pinarejos.

D. Alejandro Laguna Alonso, Maestro de Cuéllar.

D. Casimiro Puertas Alonso, Maestro de Aldealengua de Santa María.

D. Valentín Saenz Pardo, Maestro de Laguna de Contreras.

D. Pedro del Pozo Aragoneses, Maestro de Labajos.

D. Jesús Gil Martín de Francisco, Maestro de Fuentepelayo.

D. Luis Roberto Ferrari Fernández, Maestro de Olombrada.

D. José González Termo, Maestro de Sotillo.

D. Francisco González del Pozo, Maestro de La Cuesta (Carrascal).

D. Doroteo González Gómez, Maestro de Sepúlveda (Santa Cruz).

D. Aurelio García González, Maestro de Hontalbilla.

D. Eusebio Galicia Rivas, Maestro de Vallelado.

D. Teófilo Gabriel Nombela, Maestro de Sequera de Fresno.

D. Felipe Fernández Sánchez, Maestro de Monterrubio.

D. Lorenzo Fernández González, Maestro de Collado Hermoso.

D.ª Alejandra Valverde Estebarán, Maestra de Segovia.

D.ª María Asunción Vidal Ubeda, Maestra de El Espinar (San Rafael).

D. Valeriano Robledinos García, Maestro de Cuéllar.

D. Bernabé Ranz Vázquez, Maestro de Montuenga.

D.ª Angela García Morales, Maestra de Segovia.

D.ª María Rosa Díaz Sabater, Maestra de El Espinar (San Rafael).

D. Clemente de Dios Ortega, Maestro de Adrados.

D. Ulpiano Domínguez García, Maestro de Aldea Real.

D. Aniano Domínguez Martín, Maestro de San Ildefonso.

D. Hermenegildo Domínguez Martín, Maestro de El Espinar.

D. Mariano Domínguez Martín, Maestro de Nieva.

D. Angel Costa González, Maestro de Fuentesoto.

D. Alejandro Cobos Díez, Maestro de Cantalejo.

D.ª Carlota Benito Martín, Maestra de Segovia.

D. Casildo Buendía Martín, Maestro de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

D. José Delgado Gutiérrez, Maestro de Turégano.

D. Francisco Alvarez Matesanz, Maestro de Segovia.

D. Esteban de Andrés Cobos, Maestro de Turégano.

D. Carlos Sebastián Díez, Maestro de Maderuelo.

D. Demetrio R. Moreno, Maestro de Castrillo de Sepúlveda.

D. Luis García Hernández, Maestro de Villacastín.

D. Timoteo Domínguez de Andrés, Maestro de Palazuelos de Eresma.

2.º Inhabilitación perpetua para el desempeño de Escuelas:

D. Julio González Gil, Maestro de Villacastín (interino).

D.ª María Visitación Tomé Villoslada, Maestra de Segovia.

D. Juan Santa María Alvaro, Maestro de Cobos de Fuentidueña.

D.ª María Dégano García, Maestra interina de Fuentidueña.

D. Francisco Cuello Rabadón, Maestro de Languilla.

D. Juan Santos Fernanz, Maestro interino de Castrojimeno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Ibáñez Martín.—Rubricado.—Es copia.—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

347

Seción Administrativa de Primera Enseñanza

Ha sido adjudicada interinamente a doña Emilia Galicia Cabrero, la escuela nacional unitaria de niñas de Sacramenia. Este nombramiento no tendrá efecto hasta la publicación del presente anuncio.

La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

342

Comisión Provincial del Curtido

Reparto de suela

El próximo día 3 de los corrientes, se pondrá a la venta en los almacenes de curtidos de Cuéllar, Cantalejo, Sepúlveda, Prádena y Riaza, suela para el calzado. Los zapateros, zapateros de banquilla y demás usuarios, recogerán en esta Comisión provincial (Cámara Oficial de Comercio y de Industria), en la forma de costumbre los vales correspondientes, sin cuya presentación los almacenistas no podrán despachar suela. (Estos vales caducan a los ocho días.

Se recuerda al público en general que no debe pagar la suela a precios superiores a los de tasa, autorizados por la Junta de Abastos y que son los que se indican a continuación:

Crupones, Klein S. A., 9,35 pesetas kilo.

Hojas de hijo de Valentín Rueda S. L., 7,45 pesetas kilo.

Debiendo denunciar a esta Comisión cualquier infraccion a los precios señalados.

Segovia a 2 de Febrero de 1940.—El Presidente, Matías Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

232

ARAHUETES

Don Eleuterio Contreras Arribas, Alcalde constitucional de este pueblo de Arahuetes.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, establecer el alumbrado eléctrico público en este pueblo, se anuncia a subasta el mismo, consistente en dieciséis luces, por el período de diez años, bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas por cada anualidad y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar el día catorce del próximo mes de Febrero, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o de quien legalmente en mi nombre me represente.

Arahuetes a 20 de Enero de 1940.—El Alcalde, Eleuterio Contreras.

Sección Agronómica de Segovia

275

JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

Expedientes que se les sigue a los panaderos de la provincia, cuya relación se expone a continuación, por haberse excedido en la cantidad de harina adquirida en el mes de Diciembre de la autorizada (según ficha de concesión otorgada por la Junta), como consecuencia de las declaraciones juradas, modelo H. 11 enviadas por los mismos, cuya remisión correspondió a los primeros días del mes de Enero.

LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	Ficha	Q. M. — Exceso
Bernardos	María Renedo	34	14,00
Idem	Agapito de Andrea	36	7,00
Idem	Elías Bernardos	37	3,00
Cantalejo	Juliana Yubero	47	6,00
Carbonero el Mayor	Marcelina Manso	66	2,00
Cuéllar	Simón Iglesias	103	9,00
Idem	Eulalio Pilar	111	6,00
Paradinas	Juan Sevillano	220	1,75
Villaverde de Iscar	Valentín Monedero	287	3,00
Villoslada	Mariano Sanz	292	2,00

Sin perjuicio de la citación directa por comunicación que recibirán por las Alcaldías todos los señores antes expresados, deben quedar enterados de esta circular, pudiendo presentar los descargos que estimen pertinentes, para lo que se les da un plazo de diez días, a partir de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se encarece a las Autoridades locales y Secretarios de los Ayuntamientos que hagan llegar a los inculpados de su localidad incluídos en esta relación, noticia de la misma, para que puedan utilizar su derecho a defensa.

Segovia, 26 de Enero de 1940.—El Ingeniero Presidente de la Junta, Antonio Baeza.

273

RELACIÓN de multas impuestas por esta Presidencia, a los señores panaderos que se citan a continuación como sanción por no haber remitido o retrasado las declaraciones juradas de la harina adquirida durante el mes de Diciembre último, cuya presentación debieron efectuar en los cuatro primeros días de Enero.

LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	Ficha	Importe de la multa	Falta remisión
Carbonero el Mayor	Victorio García	57	25,00	»
—	Patricia Manso	58	25,00	»
Fuentemilanos	Venancio Yagüe	75	25,00	»
—	Julio Llorente	76	25,00	»
Cuéllar	Santiago Gómez	107	25,00	»
Jemenuño	Fructuoso González	140	25,00	»
Madrona	Lucio Fernández	157	25,00	»
—	Josefa Otero	158	25,00	»
La Losa	Zacarías Llorente	384	25,00	»
Carbonero el Mayor	Vda. Alejandro Renedo		25,00	Remisión fuera de plazo
—	Julián García	59	15,00	»
—	Ciriaco Pérez	60	15,00	»
—	Narciso Palacios	61	15,00	»
—	Mariano Herrero	62		»
—	Marcelino Albertos	63	15,00	»
—	Ricardo Pérez	64	15,00	»
—	Segundo Palacios	67	15,00	»
—	Victoria Manso	68	15,00	»
—	Cirilo García	69	15,00	»
Escarabajosa de Cabezas	Víctor Pascual	92	15,00	»
Cuéllar	Eulalio Pilar	111	15,00	»
Olombrada	Heliodoro del Pozo	209	15,00	»
—	Mariano González	2.0	15,00	»
—	Castor Arranz	211	15,00	»
Urueñas	Vda. Eugenio Poza	269	15,00	»
—	Benjamín Antoranz	270	15,00	»
—	Claudio Martín	271	15,00	»
Valverde del Majano	Juan Huertas	276	15,00	»
—	Anastasio Arévalo	277	15,00	»
—	Margarita Hernangómez	278	15,00	»
—	Pablo Llorente	279	15,00	»
Zarzuela del Pinar	Escolástico Olmos	295	15,00	»
—	Damián Pastor	296	15,00	»
—	Segundo Tejedor	297	15,00	»
Martín Muñoz las Posadas	Urbano López	329	15,00	»
—	Mariano López	330	15,00	»
Yanguas de Eresma	Pedro Mateos	355	15,00	»
—	Federico del Campo	356	15,00	»
—	Juan de Andrés	357	15,00	»
—	Samuel Iglesias	358	15,00	»
Martín Muñoz las Posadas	Fortunato Gómez	367	15,00	»
—	Eusebia Vaquero	368	15,00	»
Valverde del Majano	Rufino Casas	388	15,00	»

Todos los comprendidos en la anterior relación quedan obligados en un plazo de cinco días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a comparecer en las oficinas de la Sección Agronómica para presen

tar el justificante de haber satisfecho el importe de la multa, o poner de manifiesto, verbalmente o por escrito, los oportunos descargos si los tuvieren, descargos que no serán admitidos fuera del plazo señalado. A la vista de las razones aportadas, esta Presidencia resolverá lo que estime pertinente, sin que quepa posterior recurso.

El efectivo metálico de la multa será ingresado en la Tesorería de Hacienda en el concepto general de «Acreedores» y parcial, de «Servicio Nacional del Trigo».

Se hace saber también a los interesados, que esta sanción les ha sido impuesta por infracción de lo dispuesto en el artículo 15 de la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de Diciembre de 1938 para aplicación del Decreto de 19 de Noviembre del mismo año, y en virtud de las facultades concedidas a esta presidencia, por delegación de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura en su orden circular núm. 86 de fecha 13 de Marzo último, para sancionar en la forma y cuantía señalada.

Se previene que las reincidencias darán lugar a sanciones mucho más rigurosas, previo expediente en el caso de segunda reincidencia.

Segovia, 26 de Enero de 1940.—El Ingeniero Presidente de la Junta, Antonio Baeza.

344

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de Enero de 1940 para descarga y salida urgente de mercancías en las estaciones de ferrocarril.

Ilmo. Sr.: Es de importancia extraordinaria en los presentes momentos aprovechar, al máximo, el material ferroviario, evitando paralizaciones de vagones que perjudiquen el transporte, y también que las mercancías se detengan demasiado tiempo en los muelles y en los almacenes de las estaciones.

En consecuencia, este Ministerio tiene a bien disponer:

«Primero. Se ordena a las Compañías de Ferrocarriles procedan a la descarga de toda clase de mercancías correspondientes a expediciones por vagón completo, si transcurrido el plazo señalado en su respectiva tarifa o en el de ocho horas en los demás casos habida cuenta de las normas señaladas en la Real orden de 25 de Octubre de 1929 y su modificación introducida por la de 18 de Julio de 1934, no lo haya realizado el consignatario sin más responsabilidad para las Compañías de Ferrocarriles que la que pueda atribuirse a incuria o mala fe de los agentes encargados de efectuarla, aunque su descarga o depósito se haga al descubierto por insuficiencia de muelles cerrados.

Segundo. Previamente a la descarga de la mercancía, por las Compañías de Ferrocarriles se requerirá al interventor del Estado para que expedida certificación expresiva de las causas determinantes de la descarga, en la que haga constar, asimismo, los resultados del reconocimiento efectuado, y, en especial, de su estado, cantidad, peso y averías apreciables al exterior.

Tercero. Posteriormente a la descarga de la mercancía, caso de ser susceptible de avería inminente de deterioro, o que requiera medios especiales de conservación de seguridad, se procederá a la subasta de la misma, con la presencia del Interventor del Estado, invitando a presenciarla a un representante del Gobernador Civil, como delegado de Abastecimientos y Transportes. En cuanto a las mercancías que no tengan las condiciones expresadas, se reducirán a los plazos señalados por la Real orden de 13 de Junio de 1930 a un total de diez días, asignando el de cinco días para cada período, debiendo al final del primero ser también notificado el Gobernador civil, sin perjuicio de que se cumplan todas las formalidades señaladas en la repetida Real orden de 13 de Junio de 1930. El sobrante de las subastas efectuadas se ajustará a lo dispuesto en la orden de la Dirección General de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1917 y Real orden de 13 de Junio de 1930».

(Del B. O. del E., 18 Enero, n.º 18).

Segovia, 1.º de Febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

296

CASCAJARES

Don Mamerto Moreno Martín y don Cipriano Cuenca Esteban, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades de este distrito.

Hacen saber: Que para elegir los Vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana del día 4 del mes de Febrero próximo, en esta Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de Vocales electos pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Cascajares, 23 de Enero de 1940.—Los Presidentes, Cipriano Cuenca.—Mamerto Moreno.

267

LOSANA DE PIRON

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, sin responsabilidad alguna para los cuentadantes, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo que determina el artículo 26 del reglamento de hacienda municipel vigente.

Losana de Pirón, 26 de Enero de 1940.—El Alcalde, Antonio Hernansanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

247

CUELLAR

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción de esta villa de Cuéllar y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 29 del año 1939, que se instruye por atropello y muerte de la niña Agustina Lázaro, ocurrida en el pueblo de Valtiendas, de esta provincia, el día primero de Octubre último, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado al Brigada de Artillería, que en indicada fecha se encontraba prestando servicio en el Pabellón del Internado de la Academia de Caballería de Valladalid, en el Almacén o Depósito de armamento y que al parecer dió la orden de que el soldado Isaac Rojo marchase con el camión 48-16 G. M. C. en acto de servicio a referido pueblo de Valtiendas, al objeto de que preste declaración en aludido sumario.

Y para que aludido Brigada pueda comparecer al objeto indicado ante este Juzgado de instrucción dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que sea publicada esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, o en otro caso manifieste el lugar en que en la actualidad presta sus servicios, a fin de que pueda llevarse a efecto dicha citación en forma legal o preste su declaración ante la autoridad militar correspondiente, expido la presente en Cuéllar a veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta.—Rrcardo Martínez.—El Secretario P. V., Fernando P. Montes.

IMPRENTA PROVINCIAL

COMITE SINDICAL DEL YUTE

HILOS DE URDIMBRE POR DECIMETROS DE PEINE	PASADAS DE TRAMA POR DECIMETROS																	
	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	50	52	54
22	3,00	3,16	3,41	3,57	3,81	4,06	4,30	4,55	4,71	5,03	5,28	5,52	5,76	6,17	6,50	6,90	7,10	7,50
24	3,11	3,27	3,52	3,67	3,92	4,16	4,41	4,65	4,81	5,14	5,37	5,62	5,87	6,27	6,60	7,00	7,20	7,60
26	3,22	3,37	3,61	3,77	4,02	4,27	4,51	4,75	4,91	5,23	5,47	5,72	5,97	6,37	6,71	7,11	7,31	7,72
28	3,31	3,47	3,72	3,87	4,12	4,37	4,61	4,85	5,02	5,33	5,58	5,83	6,07	6,47	6,81	7,21	7,42	7,82
30	3,41	3,57	3,86	3,97	4,22	4,47	4,71	4,95	5,12	5,43	5,68	5,93	6,17	6,57	6,91	7,31	7,52	7,92
32	3,51	3,67	3,92	4,08	4,32	4,57	4,81	5,06	5,22	5,55	5,78	6,02	6,28	6,68	7,01	7,41	7,62	8,02
34	3,57	3,73	3,98	4,15	4,38	4,63	4,87	5,12	5,27	5,60	5,85	6,08	6,33	6,75	7,06	7,47	7,68	8,08
36	3,65	3,81	4,06	4,22	4,47	4,71	4,95	5,20	5,36	5,68	5,93	6,17	6,42	6,82	7,15	7,56	7,75	8,18
38	3,73	3,90	4,15	4,30	4,55	4,80	5,05	5,28	5,43	5,77	6,01	6,25	6,50	6,90	7,22	7,63	7,83	8,25
40	3,81	3,97	4,22	4,38	4,62	4,87	5,12	5,36	5,52	5,85	6,08	6,32	6,57	7,00	7,31	7,71	7,92	8,32
42	3,92	4,08	4,32	4,48	4,73	4,97	5,21	5,45	5,62	5,95	6,28	6,43	6,68	7,08	7,42	7,82	8,02	8,43
44	4,02	4,18	4,42	4,58	4,83	5,07	5,32	5,56	5,72	6,06	6,30	6,55	6,78	7,18	7,52	7,92	8,12	8,52
46	4,12	4,28	4,52	4,68	4,93	5,17	5,42	5,66	5,82	6,15	6,40	6,63	6,87	7,28	7,62	8,02	8,22	8,63
48	4,22	4,38	4,62	4,78	5,03	5,27	5,52	5,76	5,93	6,25	6,50	6,73	6,97	7,38	7,71	8,12	8,32	8,75
50	4,46	4,62	4,87	5,03	5,27	5,52	5,75	6,00	6,22	6,50	6,75	6,98	7,22	7,62	7,95	8,37	8,56	9,00

VARIACIONES POR ANCHO DE TELA SOBRE LOS PRECIOS DEL CUADRO			
Ancho tela	............% a disminuír	Ancho tela	............% a aumentar
60	24,6	102	0
62	23,4	104	2
64	22,2	106	3,56
66	21	108	5,10
68	19,8	110	6,65
70	18,6	112	8,20
72	17,4	114	9,75
74	16,2	116	11,13
76	15	118	12,86
78	13,8	120	14,40
80	12,6	122	16
82	11,4	124	17,55
84	10,2	126	19,10
86	9,	128	20,65
88	7,8	130	22,20
90	6,6	132	23,80
92	5,4	134	25,40
94	4,5	136	26,90
96	3,3	138	28,50
98	2,1	140	30,10
100	0,9	142	31,70
102	0,	144	33,20

TABLAS PARA EL CALCULO A DESTAJOS

Ejemplo: Tejidos de 44 hilos por 47/48 pasadas y ancho tela 144 centímetros.
Precio destajo: 7,35 + (33,20 %)= 9,79 pesetas los 100 metros.

NOTA.—Los casos no comprendidos serán resueltos por el Comité Sindical del Yute.